



**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO
Y OBLIGATORIO EL CERCADO DE TERRENOS
LIBRES DE CONSTRUCCIONES, UBICADOS EN ZONAS UR-
BANAS DE LAS POBLACIONES DEL ESTADO**

Marzo de 2015



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

Ley que Declara de Interés Público y Obligatorio el
Cercado de Terrenos Libres de Construcciones,
Ubicados en Zonas Urbanas de las Poblaciones del Estado

© **Secretaría de Gobierno**
Palacio de Gobierno
Av. Enríquez esq. Leandro Valle
Colonia Centro, C.P. 91000
Xalapa, Veracruz, México
Edición Virtual



**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO
Y OBLIGATORIO EL CERCADO DE TERRENOS
LIBRES DE CONSTRUCCIONES, UBICADOS EN ZONAS UR-
BANAS DE LAS POBLACIONES DEL ESTADO**

**COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

SILVER

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CONOZCAN EL MARCO JURÍDICO CON EL CUAL RIGEN SU VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y PARTICIPATIVA.

OBJETIVOS DEL SILVER

- MANTENER ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ,
- FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE TENGA FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA INICIAR LEYES O DECRETOS ANTE EL PODER LEGISLATIVO.
- REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO.
- INSTRUMENTAR UN PROGRAMA EDITORIAL Y VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

FUNDAMENTO LEGAL

- ARTÍCULO 18 FRACCIONES VI, VII, XXX Y XXXI DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
- ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXI Y 32 FRACCIÓN VI DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

DIRECTORIO

CUTLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO

ISRAEL HERNÁNDEZ ROLDÁN
SUBSECRETARIO JURÍDICO Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

JOSÉ PALE GARCÍA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

PRESENTACIÓN

La Ley que Declara de Interés Público y Obligatorio el Cercado de Terrenos Libres de Construcciones, Ubicados en Zonas Urbanas de las Poblaciones del Estado es de carácter público y obligatorio en las zonas urbanas del territorio Veracruzano.

La presente ley fue expedida por el entonces gobernador del Estado de Veracruz Marco Antonio Muñoz Turnbull, en uso de las facultades extraordinarias, dadas por la H. Legislatura del Estado, por Decreto número 49 de fecha 31 de diciembre de 1952, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 1 de fecha 3 de enero de 1953.

Entre sus puntos más destacados de esta ley es que reglamenta que las construcciones en propiedad privada sean acordes con la imagen urbana del municipio; que los propietarios deben edificar la bardas de sus terrenos y alinearlos de acuerdo a lo que establezca el Ayuntamiento correspondiente, asimismo, estas bardas deberán tener la altura no menor de dos metros y en su construcción deberá emplearse mampostería de cualquier clase; sin embargo, en casos especiales, se podrán utilizar otros materiales con determinada presentación arquitectónica que vaya de acuerdo con la importancia de la calle o avenida de que se trate.

Este ordenamiento está acorde a lo que dispone la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque se garantiza la adecuada habitabilidad, funcionamiento, higiene y seguridad estructural de las edificaciones en zonas urbanas del Estado.

La edición del texto de la Ley que Declara de Interés Público y Obligatorio el Cercado de Terrenos Libres de Construcciones, Ubicados en Zonas Urbanas de las Poblaciones del Estado que hoy se pone al alcance de los veracruzanos, forma parte de la **COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, cuya elaboración ha sido encomendada, reglamentariamente, a la Dirección General Jurídica de Gobierno, mediante la creación del Sistema de Información Leyes de Veracruz o **SILVER**.

El gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, refrenda el compromiso adquirido con los ciudadanos de fortalecer las instituciones jurídicas y políticas, así como de promover e incentivar la cultura de la legalidad, mediante el conocimiento del marco jurídico que nos rige.

ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO



ÍNDICE

Artículos **Páginas**

ARTÍCULO 1	-----	1	9-9
ARTÍCULO 2	-----	2	9-9
ARTÍCULO 3	-----	3	9-9
ARTÍCULO 4	-----	4	9-9
ARTÍCULO 5	-----	5	9-9
ARTÍCULO 6	-----	6	9-9
ARTÍCULO 7	-----	7	9-9
ARTÍCULO 8	-----	8	9-9
ARTÍCULO 9	-----	9	9-9
TRANSITORIOS	-----	PRIMERO	9-9
	-----	SEGUNDO	10-10
	-----	TERCERO	10-10

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y OBLIGATORIO EL CERCADO DE TERRENOS LIBRES DE CONSTRUCCIONES, UBICADOS EN ZONAS UR- BANAS DE LAS POBLACIONES DEL ESTADO

TEXTO ORIGINAL
PUBLICADO EL 29 DE AGOSTO DE 1953 EN LA
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 99

NOTA LEGISLATIVA DE LA LEY

TÍTULO DE LA NORMA: Ley que Declara de Interés Público y Obligatorio el Cercado de Terrenos Libres de Construcciones, Ubicados en Zonas Urbanas de las Poblaciones del Estado.

NIVEL DE ORDENAMIENTO: Ley Ordinaria.

NÚMERO DE ORDENAMIENTO: S/N.

TEXTO ORIGINAL:

Gaceta Oficial del Estado Número 99.

Fecha: 29 de agosto de 1953.

Nota 1: El texto de la ley vigente es transcripción de la Gaceta Oficial del Estado, y por formato responde a las características propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO.- DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN

MARCO ANTONIO MUÑOZ T., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me confirió la H. Legislatura del Estado, por Decreto número 49 de fecha 31 de diciembre de 1952, publicado en la “Gaceta Oficial” número 1, de fecha 3 de enero de 1953, he tenido a bien expedir la siguiente

L E Y:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y OBLIGATORIO EL
CERCADO DE TERRENOS LIBRES DE CONSTRUCCIONES, UBICADOS EN
ZONAS URBANAS DE LAS POBLACIONES DEL ESTADO**

ARTICULO 1.-Se declara de interés público y obligatorio, el cercado de terrenos libres de construcciones ubicados en las zonas urbanas de las poblaciones del Estado.

ARTICULO 2.-Los propietarios de dichos terrenos procederán a la edificación de sus cercas por orden de los Ayuntamientos, cuando éstos lo estimen necesario.

ARTICULO 3.-Las cercas serán construídas de acuerdo con la alineación dada por los Ayuntamientos, por medio de los Regidores encargados del Ramo de Obras Públicas.

ARTICULO 4.-La altura de las cercas no será menor de dos metros y en su construcción deberá emplearse, precisamente, mampostería de cualquier clase; sin perjuicio de que, en casos especiales, se disponga el uso de otros materiales con determinada presentación arquitectónica que vaya de acuerdo con la importancia de la calle o venida de que se trate.

ARTICULO 5.-Los propietarios de los terrenos cercados, estarán obligados a cuidar de la buena presentación y del buen estado de las cercas.

ARTICULO 6.-Las cercas serán construídas en los plazos señalados prudentemente por los Ayuntamientos.

ARTICULO 7.-Si transcurridos los plazos señalados no se han construído las cercas, las Autoridades Municipales ordenarán su levantamiento por cuenta de los propietarios, quienes deberán liquidar el costo de las obras en tres pagos bimestrales iguales.

ARTICULO 8.-La falta de pago de los derechos apuntados, dará lugar a que se causen los recargos que fija el artículo 32 de la Ley de Hacienda Municipal y a que se aplique el procedimiento económico-coactivo.

ARTICULO 9.-Sin perjuicio de lo previsto por la fracción VIII del artículo 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos suplirán con cargo a las Partidas que en sus Presupuestos de Egresos se destinen para mejoras materiales, las cantidades que sean necesarias para realizar las obras de que se trata, entretanto los propietarios cubren las que les correspondan, en su caso, de acuerdo con esta Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-La aplicación de esta Ley en cada Municipio, quedará sujeta a la aprobación del Ejecutivo del Estado, otorgada por conducto de la Dirección General de Comunicaciones y

Obras Públicas, cuya dependencia hará un estudio previo sobre la necesidad de tal medida, atendiendo principalmente, a la importancia de la población para la cual se solicita.

SEGUNDO.-Se exceptúan del transitorio anterior, las ciudades de Córdoba, Orizaba, Jalapa y Veracruz, que con anterioridad a la expedición de esta Ley, habían solicitado autorización para llevar a cabo el cercado de sus predios urbanos.

TERCERO.-Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación, en la “Gaceta Oficial” del Estado.

Dada en la ciudad de Jalapa-Enríquez, Ver., a los 12 días del mes de agosto de 1953.-Lic. MARCO ANTONIO MUÑOZ T.-El Secretario de Gobierno, Lic. EDUARDO LUCIO.



El texto de la Ley que Declara de Interés Público y Obligatorio el Cercado de Terrenos Libres de Construcciones, Ubicados en Zonas Urbanas de las Poblaciones del Estado es una edición virtual del SILVER, el cual es coordinado por la Dirección General Jurídica de Gobierno, adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno. La edición virtual de esta ley no representa una versión oficial; el único medio para dar validez jurídica a una norma es lo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

Ley que Declara de Interés Público y Obligatorio el
Cercado de Terrenos Libres de Construcciones,
Ubicados en Zonas Urbanas de las Poblaciones del Estado

COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE GOBIERNO